



Exp. Transp. nº 40035

**RESOLUCIÓN** de la Dirección General de la Guardia Civil, a la solicitud de acceso a la información pública que, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formula

1º. Con fecha 11 de febrero de 2020, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud del interesado de acceso a la información, por la que interesaba conforme a los siguientes términos:


*"Copia (pdf) de las diligencias policiales nº 2016- -0006 , del SEPRONA de la Comandancia de la Guardia Civil de Huelva.*

*Con disociación de los datos de carácter personal que, en su caso, pudiera contener la información solicitada".*

2º. La documentación solicitada forma parte de la instrucción de las diligencias previas '2017, seguidas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Aracena (Huelva), así como por la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía Provincial de Huelva. Se desconoce el estado actual en que se encuentra el procedimiento que haya podido ser abierto al respecto por alguna de las autoridades citadas.

3º En consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los artículos 301 y 774 del Real Decreto de 13 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se considera procedente denegar el acceso público a la información solicitada, al amparo de lo dispuesto en la letra e) del artículo 14.1 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, toda vez que acceder a la misma podría suponer un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, además de contravenir lo mencionado respecto a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

 EL GENERAL DE BRIGADA  
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO

Manuel Llamas Fernández